MUNICIPALIDAD GRAL. H. MORINIGO

MUNICIPALIDAD DE GRAL. HIGINIO MORINIGO
Mcal. López e/ República Argentina y José A. Flores
Departamento de Caazapá

R.U.C
80024586-5

Gral Morinigo, 20 de octubre del 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REFERENCIA: *CONTRATACION POR LA VIA EXCEPCION N° 01/2021 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) FONACIDE POR CONTRATO ABIERTO- ID 401790,*

"Tengo el agrado de dirigirne a Uds. con el ***objeto de contestar Nota DNCP N°17188/21*** *correspondiente a la adjudicación del llamado llevado a cabo por la Municipalidad en el marco de la* ***CONTRATACION POR LA VIA EXCEPCION N° 01/2021 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) FONACIDE POR CONTRATO ABIERTO- ID 401790,*** *al respecto manifestamos cuanto sigue:*

Punto Num. 1*: se ha realizado las corrección del CDP y se ha remitido nuevo registro de firma, tal como lo establecen las normativas vigentes.*

Punto Num. 2: *con referencia a la fecha del CDP remitido anteriormente tenía la fecha 15/03/2021, dicha fecha era errónea ya el CDP no se genera por un sistema, por lo que la fecha fue un error involuntario. El llamado se ha realizado por orden del Nuevo Ejecutivo municipal que asumió en el mes de julio y que se había justificado el procedimiento en el Dictamen de la UOC, cuyos documentos están publicadas en el SICP.*

Que el presente proceso se llevó a cabo mediante proceso a Contratación por Vía de la Excepción con Intención de Compra y Publicación Posterior amparado por la Ley 2051/03 Art. 33 Inc. "G" "Urgencia Impostergable", aprobado por la ***intendencia Municipal mediante la Resolución N° 210/2021.***

Cabe mencionar, que en los procesos llevados a cabo con intención de compra y difusión posterior reglamentada por la Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su **Art. 2** que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intensión de compra. ***La misma Resolución en su Art. 4.*** Primer párrafo, dispone que en el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por plazo señalado en el Artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del procedimiento de excepción con aviso de intensión de compra. ***Así mismo el Artículo 5°. De la mencionada Resolución establece:*** Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra Para la publicación de las

MUNICIPALIDAD DE GRAL. HIGINIO MORINIGO

Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

El proceso se ha llevado a cabo en la modalidad de vía de excepción con intención de compra debido a la envergadura, importancia y la alta necesidad de paliar inmediatamente la necesidad latente con la ejecución del presente llamado ya que se trata de provisión de alimentos a niños en etapa escolar en pleno proceso de desarrollo, y en vista a que ya nos encontramos a mediados de año y si se utiliza otro tipo de proceso (LCO) se perdería mucho tiempo por los plazos legales y los perjudicados directos serían los alumnos. Agregando además que el proceso se llevó a cabo apegándose los principios consagrados en el Art. 4 de la Ley 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas".

Por ultimo menciono que, *la **Constitución Nacional**, en el Capítulo IV "**De los Derechos de la familia**", Art. 54 establece: De la Protección de los Niños. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición... Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Asimismo en el **Capítulo VII "De la Educación y de la Cultura**", Art. 75, dispone: De la responsabilidad Educativa. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia en el Municipio y el Estado. El estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.*

Esperando a ver evacuado sus dudas, se aprovecha la oportunidad para saludarles muy atentamente."

MUNICIPALIDAD DE GRAL. HIGINIO MORINIGO
UOC

Matias Javier Garay

Encargado de UOC